

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO -
BOLIVAR. Marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).-**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0194

REF: Proceso declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovido por GUILLERMO JOSE CABALLERO CARMONA, a través de apoderado judicial, Doctor GABRIEL ROMAN VEGA, contra LUCINDA CASTILLA BABILONIA, UBALDO CASTILLA BABILONIA, ALAÍN CASTILLA BABILONIA, EULOGIO CASTILLA BABILONIA, WILFRIDO CASTILLA BABILONIA, RICARDO LUIS CASTILLA BABILONIA, PORFIRIA CASTILLA BABILONIA, FRANCISCO JAVIER CASTILLA BABILONIA, IVAN JOSÉ CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, RICARDO LEÓN REBOLLEDO SANTORO, CONSTRUASESORÍAS D&P S.A.S., BERAKAH TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS. Radicación No. 13-836-31-03-001-2022-00014-00.-

Estando al Despacho la demanda de la referencia, a fin de resolver sobre su admisibilidad, tenemos que se encuentran reunidos los requisitos legales dispuestos en los artículos 84, 89 y 375 de la Ley 1564 de 2.012 ó Código General del Proceso, conforme a lo cual, se resolverá favorablemente al respecto.

De otra parte, tenemos que por corresponder el avalúo del inmueble a la suma de \$1.931'282.000,00 valor que excede los 150 SMLMV, este dispensador de justicia es el competente para adelantar el trámite del presente asunto, razón por la que de una interpretación armónica de los artículos 25 y 368 y ss. Ib-ídem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Declarativa de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, promovida por GUILLERMO JOSE CABALLERO CARMONA, a través de apoderado judicial, Doctor GABRIEL ROMAN VEGA, contra LUCINDA CASTILLA BABILONIA, UBALDO CASTILLA BABILONIA, ALAÍN CASTILLA BABILONIA, EULOGIO

CASTILLA BABILONIA, WILFRIDO CASTILLA BABILONIA, RICARDO LUIS CASTILLA BABILONIA, PORFIRIA CASTILLA BABILONIA, FRANCISCO JAVIER CASTILLA BABILONIA, IVAN JOSÉ CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, RICARDO LEÓN REBOLLEDO SANTORO, CONSTRUASESORÍAS D&P S.A.S., BERAKAH TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A.S. Y DEMÁS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Emplácese a los demandados LUCINDA CASTILLA BABILONIA, UBALDO CASTILLA BABILONIA, ALAÍN CASTILLA BABILONIA, EULOGIO CASTILLA BABILONIA, WILFRIDO CASTILLA BABILONIA, RICARDO LUIS CASTILLA BABILONIA, PORFIRIA CASTILLA BABILONIA, FRANCISCO JAVIER CASTILLA BABILONIA, IVAN JOSÉ CASTILLA HERNANDEZ, JUAN CARLOS CASTILLA RAMOS, RICARDO LEÓN REBOLLEDO SANTORO, CONSTRUASESORÍAS D&P S.A.S., BERAKAH TRANSPORTES Y EQUIPOS S.A.S. y a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de litigio, distinguido con el FMI Nro. 060-89037, en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020; ello, por desconocerse su domicilio tal cual lo asevera la parte actora.-

TERCERO: Se previene al demandante que deberá instalar una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso en los términos del Numeral 7° del Art. 375 del C.G.P.

CUARTO: De la presente demanda córrasele traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que contesten la demanda.

QUINTO: Comunicar al Personero Municipal de Turbana - Bolívar, sobre la existencia del proceso, por estar ubicado el inmueble a prescribir dentro de su jurisdicción. Por Secretaría elabórese el oficio correspondiente.

SEXTO: Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-89037, correspondiente al inmueble materia del

proceso, de conformidad a lo dispuesto por el Art. inciso 1° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: Infórmese sobre la existencia de este proceso, la radicación, partes e identificación del bien objeto de demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, a la Unidad Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el inciso 2° del Numeral 6° del Art. 375 del C.G.P.

OCTAVO: Tiénese al Doctor GABRIEL ROMÁN VEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.282.197 expedida en Turbaco, Bolívar y portador de la T. P. No. 29.551 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOVENO: Archívese copia de la presente demanda.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af5df1d0b4588db07c18a79eab2231fbec1c0f803ed3e949829eb6f078a15dc2**

Documento generado en 28/03/2022 04:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>